

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 384/2023**

**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a uno de diciembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Oficio LVI/SSLyP/DJ/5435/2025-11 y anexo del delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	<b>21914</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

**Ciudad de México, a uno de diciembre de dos mil veinticinco.**

**Desahogo de requerimiento.**

Visto el oficio y anexo del delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos, quien desahoga el requerimiento formulado el dos de octubre de dos mil veinticinco; en consecuencia, queda sin efecto el apercibimiento decretado.

El promovente remite el oficio de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos mediante el cual informó al Director Jurídico del Congreso de dicho Estado que **no cuenta con el documento que refiera la partida presupuestal** necesaria para emitir el dictamen del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil siete (1007).

Al respecto, las referidas actuaciones **no constituyen una medida eficaz tendiente al cumplimiento de la sentencia**, dado que existe una dilación notoria en la actuación del Poder Legislativo para el cumplimiento de esta sentencia, en virtud de que fue desde el **mes de febrero de dos mil veinticuatro** en que el congreso de dicho Estado **tuvo conocimiento** de los efectos de la sentencia, por consecuencia, esta autoridad se encontraba obligada a enviar a la Comisión legislativa del propio Congreso, el documento en el que se indique la partida presupuestal y así poder emitir el Decreto correspondiente.

Incluso, mediante oficio LV/SSLyP/DJ/1o.2468/2024 el propio Congreso del Estado de Morelos **informó a este Tribunal que en sesión ordinaria a celebrarse el doce de febrero de dos mil veinticinco, sería sometido a consideración del Pleno del Congreso del Estado** el Dictamen que declare la invalidez parcial del Decreto materia de esta controversia, adjuntando para ello, el oficio CTPySS/0553/2024 suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del

Congreso de Morelos, mediante el cual fue remitida dicha información. Atento a lo anterior, existe contradicción en lo informado por esta autoridad, sin que a la fecha existan acciones concretas para dar cumplimiento a la sentencia dictada en esta controversia constitucional.

### **Requerimientos.**

En consecuencia, atendiendo a la falta de cumplimiento de la resolución dictada en este asunto, requírase al **Director Jurídico del Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que, en el plazo de **veinte días hábiles**, remita a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del referido Congreso las documentales necesarias y realice las actuaciones conducentes a fin de que pueda emitirse el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil siete (1007) relativo a este asunto.

Información que deberá hacer del conocimiento de este Tribunal, adjuntando las constancias pertinentes con las que sustente su informe no únicamente limitarse a señalar que se encuentra realizando el trámite correspondiente o transcribir lo que una de las Comisiones del Congreso le indique.

Comuníquese lo anterior a la **Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos**, para que una vez que cuente con los datos correspondientes, en el plazo de **veinte días hábiles**, informe lo relativo al avance en relación con la emisión del Decreto referido.

### **Apercibimiento.**

Se apercibe al **Director Jurídico y a la Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social. Ambos del Congreso del Estado de Morelos**, que en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les **aplicará como personas físicas una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

En virtud que el Director Jurídico y la Presidenta de la referida Comisión del Congreso de Morelos tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1395/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días hábiles realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actariales correspondientes.

**Cúmplase.**

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

DOCUMENTO DE CONSULTA  
<http://www.scn.gob.mx>

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación